

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Y DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ENERGÍAS LIMPIAS Y REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES ASÍ COMO DEL IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL OCASIONADOS POR EL “ACUERDO PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD Y SEGURIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)” PUBLICADO POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA.

**DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al gobierno federal y a los titulares de la Secretaría de Energía, del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a informar a esta soberanía sobre el impacto en el cumplimiento de las obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes así como del impacto en el cumplimiento de las metas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional ocasionados por el “Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19)”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de abril de 2020 el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) publicó en su sitio electrónico¹ el “*Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del*

¹ <https://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/AcuerdosCENACE.aspx>

*reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19)*². La publicación de dicho acuerdo fue comunicado a los participantes, interesados y usuarios del Sistema de Información del Mercado en el área pública de su sitio electrónico el viernes 01 de mayo de 2020³.

El citado Acuerdo, dentro de su texto completo, sus considerandos y su Anexo Único (Técnico), hace referencia a los artículos 1º párrafo segundo; 2 párrafo segundo; 4, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, párrafo primero, fracciones I, III y VII; 11, párrafo primero, fracciones I, II, III, XIII y XV; 15; 25; 34; 94; 96; 107; 108 párrafo único, fracciones I, II, V y XXXIV; 110, párrafos primero y segundo; 132; 158 y 159 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) como parte del fundamento legal para las acciones y estrategias que se adoptan con el citado Acuerdo.

En función de dichos artículos de la LIE y ante la reducción observada en el consumo de energía eléctrica por los usuarios finales por motivo de la emergencia sanitaria, el CENACE acuerda suspender las pruebas preoperativas de centrales eléctricas eólicas y fotovoltaicas en proceso de operación comercial; dar de alta unidades de central eléctrica (denominadas en el Acuerdo como *Must Run*) en algunas regiones del Sistema Eléctrico Nacional; y mantener en estudio y análisis cualquier solicitud de licencia programada en la Red Nacional de Transmisión ate la ocurrencia de la “contingencia N-1” para no depender de Esquemas de Acción Remedial. Según el Acuerdo, estas acciones llevarán a la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional en términos de suficiencia, calidad y continuidad en el suministro eléctrico. Según el propio Acuerdo, las acciones y estrategias adoptadas aplican a partir del 03 de mayo del corriente, sin especificar una fecha de término, un período de vigencia de las acciones y estrategias, o alguna referencia temporal o condición sanitaria o técnica que indique que la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se realizará de forma distinta a las acciones y estrategias del citado Acuerdo.

Según el propio artículo 1º de la LIE, esta ley tiene por finalidad “promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente, segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes”. En función de lo anterior, la LIE no solamente define la naturaleza de interés social y orden público en cuanto a la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica, tal como lo señala la propia ley; sino que en ese mismo rango se ubican tanto el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

² <https://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/AcuerdosCENACE/Acuerdo%20para%20garantizar%20la%20eficiencia,%20Calidad,%20Confiabilidad,%20Continuidad%20y%20seguridad%20del%20SEN%202020%2005%2001.pdf>

³ <https://www.cenace.gob.mx/MercadoOperacion.aspx>

Es decir, la LIE no es selectiva en cuanto a qué obligaciones establece para cumplimiento sino que considera a todas ellas como un todo. Adicionalmente, el propio artículo 4 establece las obligaciones de servicio público y universal dentro de las que se incluyen el “cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el capítulo II del Título Cuarto de la LIE, así como cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables.

De acuerdo con la propia LIE, en su artículo 3 se definen los términos Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad, ya sea del suministro eléctrico o del sistema eléctrico nacional, según corresponda. Así, con base en el artículo 3 de la LIE se entiende por “**Calidad**” al “*Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios Finales*”; se entiende por “**Confiabilidad**” a la “Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los usuarios finales bajo condiciones de suficiencia y seguridad del despacho, conforme a los criterios respectivos de la CRE”; se entiende por “**Continuidad**” a la “Satisfacción de la demanda eléctrica de los usuarios finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE”; y se entiende por “**Seguridad**” a la “Condición operativa en la cual se puedan mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE.

El citado Acuerdo señala que las acciones y estrategias ahí consideradas se realizan para no depender de **Esquemas de Acción Remedial (EAR)**, las cuales, de acuerdo con los “*Criterios mediante las que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga*”⁴ del CENACE, se entienden como el “Conjunto coordinado de controles que al presentarse determinadas condiciones de emergencia en la operación del Sistema Eléctrico Nacional, realiza la desconexión automática y prevista de ciertos elementos de la red eléctrica (incluyendo la desconexión de unidades de Central Eléctrica, interrupción de Centros de Carga y cambio de topología), para llevar al Sistema en forma controlada a un nuevo estado operativo donde prevalezca su integridad, contribuyendo a optimizar la Red Nacional de Transmisión, reduciendo los costos de producción y minimizando la afectación a usuarios finales”. En estos mismo criterios, se establece que el CENACE tiene la responsabilidad de realizar los estudios que se requieren para cada solicitud de interconexión y conexión a la red nacional de transmisión y, en su caso, conducir estudios para verificar el impacto en la calidad del servicio para el resto de los usuarios del Sistema Eléctrico Nacional que en su caso se requieran

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5394833

dependiendo del tipo de Centro de Carga o Central Eléctrica que se pretende conectar o interconectar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al Gobierno Federal y a los titulares de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía a que, en función de sus respectivas atribuciones, preparen y presenten a esta soberanía lo siguiente:

- Los requerimientos técnicos, criterios y estándares respectivos determinados por la CRE en cuanto a la Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Suficiencia del suministro eléctrico o del Sistema Eléctrico Nacional, según corresponda, explicando su aplicación específica a las centrales de generación eléctrica eólicas y fotovoltaicas;
- Un informe técnico sobre la denominada “contingencia N-1” a la que se refiere el numeral Séptimo del Anexo Único (Técnico) del citado Acuerdo emitido por el CENACE, describiendo su origen, condiciones y sus impactos sobre el Sistema Eléctrico Nacional;
- Un listado de las “Unidades de Central Eléctrica” denominadas “Must Run” que serán dadas de alta según el citado Acuerdo, con una descripción de la tecnología que emplean para la generación eléctrica, el combustibles que emplea actualmente y empleará como parte de las acciones y estrategias del citado Acuerdo; así como el nivel de emisiones contaminantes observado en los últimos 5 años de operación de dichas unidades y las emisiones contaminantes proyectadas por su alta en algunas regiones del Sistema Eléctrico Nacional;
- Un Informe técnico que describa la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones de Energías Limpias, reducción de emisiones contaminantes y desarrollo sostenible de la industria eléctrica señaladas en la LIE en función de las acciones y estrategias del citado Acuerdo.
- Un listado de las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes, incluyendo aquellas relacionadas con la Contribución Determinada a Nivel Nacional, relativas a la industria eléctrica así como las normas oficiales mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables en esta materia.
- La fecha de vigencia, conclusión o término previsto que aplica al citado Acuerdo.

Dado en el salón de sesiones a 05 de mayo de 2020

Silvia

DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN